



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos

00001470



Oficio.35-DRRHH-118-2015

000893
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO

Caracas, 27 de mayo de 2015
2015 MAY 29 P 2: 18

Ciudadana:
Lic. María Janectsy López
Directora de Administración y Finanzas
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

U.C.V. - DPP
Dirección de Planificación y Presupuesto
02 JUN 2015
Recibido por _____
Hora: _____

RECIBIDO
Jacquelina
URGENTE

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitir anexo al presente **INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/02/2015, SEGÚN DECRETO N° 1.599 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.597 DE FECHA 06/02/2015.**

Sin más a que hacer referencia,

UCV - SECRETARIA RECEPCION
19 MAY 2015
Delgado
RECIBIDO

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Lo indicado

- C.C: Rectora - Profª. Cecilia García Arocha
- Vicerrector Académico - Prof. Nicolás Bianco
- Vicerrector Administrativo - Prof. Bernardo Méndez
- Secretario - Prof. Amalio Belmonte
- Directora de Planificación y Preupuesto - Econ. Mirena Carriés
- Directora de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Yanira Lovera
- Director de Tecnología de Información y Comunicaciones - Prof. Alberto Bellorin
- Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV)
- Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en Funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT)
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela (SINATRAUCV)
- Caracas - Maracay
- Sindicato Único de Trabajadores al servicio de la Universidad Central de Venezuela (SUTRAUCV)
- Caracas - Maracay
- Sindicato de Obreros del Comedor Estudiantil de la Universidad Central de Venezuela
- Maracay

Alfonso
11/05/15

Sanchez
16-6-2015

26/05/2015.

VIC/RS.

**Mormey - Christian - 17/06/15 6915*

Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones
Recibido por *Helena Stachin*
02-06-15
9:14

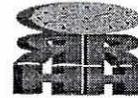
04-6-15

27-5-2015

SINATRA UCV
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ACADEMICO
ADMINISTRATIVO Y CORRESPONDENCIA

RECIBIDO
Fecha *28/05/15* Hora *10:15*



INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/02/2015, SEGÚN DECRETO N° 1.599 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.597 DE FECHA 06/02/2015

BASE LEGAL:

De acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través del oficio N° 100-DM-000833 de fecha 23-05-2015, suscrito por el Ministro Manuel A. Fernández M., mediante el cual informa sobre la asignación de recursos para el pago del incremento de sueldos y salarios y sus incidencias por aplicación de los incrementos del salario mínimo a partir del mes de febrero del año 2015.

A través del Decreto N° 1.599 publicado en Gaceta Oficial N° 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, se aprobó un 15% de aumento del salario mínimo nacional obligatorio en todo el territorio nacional a partir del 01/02/2015, quedando en Bs. 5.622,48.

PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL AJUSTE POR EL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO:

1.- PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores activos cuya sumatoria de sueldo, homologaciones 2000-2013, diferencia de sueldo salario mínimo (diciembre 2014) y el incremento salarial 2013-2014, signados con los códigos 0010, 0297, 2148 y 4002, sea inferior a **BOLÍVARES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 5.622,48)** a partir del 1ero de febrero de 2015.

El ajuste del salario tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, ayuda por fallecimiento del trabajador, ayuda por fallecimiento de un familiar, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

JUBILACIONES, PENSIONES POR INCAPACIDAD, POR VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTES ADMINISTRATIVO:

Le corresponde el ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal jubilado, pensionado por incapacidad, por viudez y/o sobreviviente cuya pensión sea inferior a **BOLÍVARES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 5.622,48)** a partir del 1ero de febrero de 2015.

Es de destacar que, para efecto del presente ajuste, debe considerarse como totalidad la sumatoria, si fuere el caso, del monto por pensión de Viudez y/o Sobreviviente, es decir, las alcúotas que componen la misma.

MC/NB.-



En este personal el ajuste al salario mínimo nacional incide en el bono recreacional, bono de fin de año, caja de ahorro u otro beneficio que así le corresponda calculado sobre la base del salario mínimo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA ADMINISTRATIVA	NORMATIVA LABORAL AL 01/01/2014	Ajuste Salario Mínimo al 01/12/2014 (Bs. 4.889,11)	Ajuste Salario Mínimo al 01/02/2015 (Bs. 5.622,48)
Apoyo Administrativo			
201/202	4.332	4.889,11	5.622,48
202	4.332	4.889,11	5.622,48
203	4.549	4.889,11	5.622,48
204	4.776	4.889,11	5.622,48
205	5.015	5.015	5.622,48
206	5.334	5.334	5.622,48
TÉCNICO SUPERIOR			
301/302	5.334	5.334	5.622,48
303	5.466	5.466	5.622,48
304	5.649	5.649	5.649
305	5.875	5.875	5.875
306	6.110	6.110	6.110

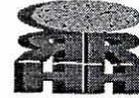
2.- PERSONAL OBRERO Y VIGILANTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores obrero y vigilante activos cuya sumatoria del concepto salario, diferencia de sueldo salario mínimo (dic-2014) y el incremento salarial 2013-2014, signados con los códigos 0003, 2148 y 4002, sea inferior a **BOLÍVARES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 5.622,48)** a partir del 1ero de febrero de 2015.

Dicho ajuste salarial tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, prima para la atención de hijos excepcionales, ayuda por fallecimiento del trabajador, ayuda por fallecimiento de un familiar, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

JUBILACIONES, PENSIONES POR INCAPACIDAD, POR VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTES OBRERO Y VIGILANTE:

Le corresponde el ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal jubilado, pensionado por incapacidad, por viudez y/o sobreviviente cuya pensión sea inferior a **BOLÍVARES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 5.622,48)** a partir del 1ero de febrero de 2015.



Cabe señalar que, para efecto del presente ajuste, debe considerarse como totalidad la sumatoria, si fuere el caso, del monto por pensión de Viudez y/o Sobreviviente, es decir, las alícuotas que componen la misma.

En este personal el ajuste al salario mínimo nacional incide en el bono recreacional, bono de fin de año, caja de ahorro u otro beneficio que así le corresponda calculado sobre la base del salario mínimo.

PERSONAL OBRERO

NIVEL	NORMATIVA LABORAL AL 01/01/2014	AJUSTE SALARIO MINIMO AL 01/12/2014 (Bs. 4.889,11)	AJUSTE SALARIO MINIMO AL 01/02/2015 (Bs. 5.622,48)
1,2 Y 3	4.332,00	4.889,11	5.622,48
4	4.635,00	4.889,11	5.622,48
5	4.960,00	4.960,00	5.622,48
6	5.307,00	5.307,00	5.622,48
7	5.678,00	5.678,00	5.678,00

De igual manera, se debe proceder al ajuste respectivo de aquellas pensiones de alimentos decretadas por los tribunales competentes cuya base de cálculo para su actualización sea el salario mínimo nacional.

Por último, el ajuste al salario mínimo nacional incide en los beneficios de bono escolar, beca, pago de centros de educación inicial o guardería que son comunes para los tres sectores laborales, es decir, docente, administrativo y obrero, cuyo cálculo se basa en un porcentaje del referido salario.


Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



26/05/2015

MC/MB-